



La Cámara de Diputados y el Senado...

PROYECTO DE LEY
PRODUCCIÓN PÚBLICA DE ALCOHOL EN GEL Y REPELENTE

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es garantizar la producción de insumos críticos sanitarios como el alcohol en gel y el repelente de insectos para la prevención de los virus de Coronavirus Covid-19, Dengue y Zika.

Artículo 2°. Producción Pública. El Estado Nacional impulsará la producción pública de alcohol en gel y repelente de insectos o insumos similares a través de los laboratorios de Producción Pública de Medicamentos que integran la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos –ANLAP-, creada por la Ley Nº 27.113 y en cumplimiento de la Ley Nº 26.688.

Artículo 3°. Farmacias. Autorízase a las farmacias, con laboratorios habilitados, a elaborar y tener en existencia hasta 5 kilogramos de alcohol en gel y 5 kilogramos de productos repelentes de insectos con la finalidad de responder racionalmente a las necesidades de dispensación.

Se delimita la autorización a escala oficial y no a escala industrial, es decir que la mencionada autorización es para proveer a sus habituales usuarios, bajo una fórmula magistral.

Artículo 4°. Convenios. A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley, los laboratorios de producción pública que integran la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos -ANLAP-, podrán celebrar convenios con instituciones universitarias, científicas y organismos públicos que estén habilitados a tales fines.

Artículo 5°. Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo establecerá la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 6°. Reglamentación. La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los Sesenta (60) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Ana Carolina Gaillard
Maria Moises
Rosana Bertone
Carlos Selva



Fundamentos

Sr. Presidente:

Este proyecto recoge lo planteado en el expediente 0953-D-2020 y su antecedente el 1796-D-2020 de mi autoría, que se presentaron antes y después de la declaración de emergencia sanitaria por coronavirus en el territorio nacional durante el año 2019 y a la creciente infección por dengue. Dicho expediente sugería garantizar la producción de insumos críticos como alcohol en gel y repelente de insectos, tal como fueron definidos en la resolución conjunta 1/2020 de los Ministerios de Salud y de Desarrollo Productivo publicada en el Boletín Oficial.

Modificamos y reproducimos parte de ese proyecto porque entendemos que, para garantizar la disponibilidad y el precio accesible, los laboratorios de producción pública tanto como las farmacias deben ser parte de los productores, distribuidos y vendedores de estos insumos.

La inclusión y autorización a las farmacias fue planteada en la Resolución 681/2020 del Ministerio de Salud de la Nación entendiendo que el alcohol en gel es un cosmético que se utiliza sin prescripción médica y que los productos repelentes de insectos se utilizan sin indicación médica y que ambos productos son factibles de elaborar en las farmacias que cuenten con laboratorio habilitado a tal efecto en los términos de la Ley N° 17.565.

Consideramos que es menester asegurar la accesibilidad de la población a elementos de prevención de contagio, en el caso, alcohol en gel y productos repelentes de insectos, de los cuales se han denunciado faltantes y aumentos de precios por parte de las entidades de profesionales y de consumidores.



Por tanto, solicito a las diputadas y a los diputados que acompañen esta iniciativa.

Ana Carolina Gaillard

Maria Moises

Rosana Bertone

Carlos Selva